



CUT: 26289-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0187-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 26289-2022, sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua Superficial, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 317-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.12.2006, por renuncia del titular, solicitada por la señora Leonor Elizabeth Ramos Vda. de Toledo, identificada con DNI N° 21478159; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, (...) Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1. **Renuncia del titular**; 2. Nulidad del Acto Administrativo que lo otorgó, 3. Caducidad; 4. Revocación; y 5. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado en los volúmenes otorgados; concordante con el numeral 102.1 del artículo 102°

del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA señala que, la Administración Local del Agua instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: c) Extinción de Derechos de Uso de Agua por Renuncia del titular;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 317-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.12.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Sétimo Sub Sector – Tomas Altas con código PICA38-B39, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sétimo Sub Sector de Riego La Achirana, de aguas provenientes del río Ica y del sistema de Choclococha ubicado en la cuenca integrada del río Ica; en dicho acto administrativo se otorgó licencia, entre otros a favor de la señora Leonor Elizabeth Ramos de Toledo, para irrigar el predio de U.C. N° 03056.01, con un área bajo riego de 2.6122 ha y un volumen otorgado de 10,216 m³/año;

Que, con documento del visto, ampliado con fecha 04.01.2024, la señora Leonor Elizabeth Ramos Vda. de Toledo, solicita ante la Administración Local de Agua Ica, la Extinción de Derecho de Uso de Agua Superficial, concedida mediante Resolución Administrativa N° 317-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.12.2006, por renuncia del titular; adjuntando para ello las instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal de la Administración Local de Agua Ica, emitiendo el **Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP**, concluyendo que se deberá extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial, concedida mediante Resolución Administrativa N° 317-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.12.2006; por lo que, recomienda conceder dicha solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° 0051-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, señala que de la revisión de los actuados se desprende que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; teniéndose en cuenta que fue la señora Leonor Elizabeth Ramos de Toledo -titular del Derecho de Uso de Agua Superficial, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 317-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.12.2006-, quien efectúa la presente solicitud; por lo que, concluye que es procedente Extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial, otorgada mediante el precitado acto administrativo por Renuncia del Titular, causal que se encuentra establecida en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.1, del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; precisándose que el volumen dejado de explotar deberá retornar a la fuente natural de agua; además, cuenta con la opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua Ica;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Ica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b)

del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXTINGUIR POR RENUNCIA DEL TITULAR la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso agrario, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 317-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 12.12.2006, a favor de la señora Leonor Elizabeth Ramos Vda. de Toledo, identificada con DNI N° 21478159, para irrigar el predio de U.C. N° 03056.01, con un área bajo riego de 2.6122 ha y un volumen otorgado de 10,216 m³/año, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el volumen ascendente a 10,216 m³/año deberá retornar a la fuente natural de agua, correspondiente al río Ica.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la inscripción de la presente extinción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Leonor Elizabeth Ramos Vda. de Toledo; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA